

ZAPATERO, A TUS ZAPATOS

Fernando Verdú

Unidad Docente de Medicina Legal

Universitat de València

Correspondencia: Fernando.Verdu@uv.es

Si algo molesta a la judicatura, es que cualquier persona se atribuya funciones que, exclusivamente, pertenecen a aquél estamento. Aun más: si la función usurpada es la calificación jurídica de un hecho o circunstancia, suelen dar al diablo el hato y el garabato.

Es lo que sucede cuando, en un informe pericial, el médico utiliza expresiones como “*el enfermo está en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual*” o “*el enfermo es inimputable*”. Y es que la *incapacidad permanente total para su trabajo habitual* o la *imputabilidad*, son conceptos absolutamente jurídicos; de substrato médico, pero solo utilizables por jueces y magistrados. Si uno no quiere cargar con una bronca, claro.

Un ejemplo de lo anterior se encuentra en nuestro Código Penal, en el apartado dedicado al Delito de lesiones. En el artículo 147.1 está escrito: “*siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico. La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico*”. Quiere decir que, si se produce la fractura simple de una pierna, el diagnóstico, reducción de la rotura, aplicación de la escayola, medicación, vigilancia de la evolución y retirada de la férula, no es un tratamiento médico, sino una primera asistencia facultativa. Es el *concepto jurídico* de tratamiento.

De ahí surgen dos consecuencias. La primera es que, en el parte de lesiones que se remite a los juzgados, se ha de hacer una descripción exhaustiva del tipo de

atención médica o quirúrgica que se ha prestado al lesionado. De esa forma, jueces y fiscales encontrarán base suficiente para decidir si ha habido tratamiento o no.

La segunda, conocida por los médicos forenses españoles, es que en el informe final de sanidad, se han de detallar los actos médicos o quirúrgicos sufridos por el lesionado. La calificación de si constituyen tratamiento, corresponde a la esfera judicial.

En el ejercicio de la medicina pericial existe una *lex artis*. y para practicarla, no basta con tener amplios saberes sobre una especialidad. Es condición indispensable conocer cuál es la función de un perito.

Hay que partir de un punto clave: un perito nunca ha de decidir sobre un asunto judicial. Esa ingrata labor corresponde únicamente a los jueces y magistrados. Por ello, en la elaboración de un informe, se ha de procurar que el juez quede lo suficientemente informado para tomar una decisión que sea ajustada a derecho.

Se han de tener bien distinguidas dos funciones: la asesora y la auxiliar. El asesor, un asesor financiero, nos va a decir en qué fondo de inversiones es más conveniente que invirtamos nuestros ahorros. Prácticamente decide por nosotros. Sin embargo, con la función auxiliar, nadie decide o hace por nosotros. El acto final lo hacemos nosotros, aunque lo hacemos mejor, gracias al auxilio que hemos recibido.

Para ilustrar lo anterior, se ha hecho una comparación entre un perito y una lupa. Si imaginamos a un crítico de arte, la función del perito para el juez ha de ser similar a la de la lupa para el especialista en pintura: la

lente de aumento permitirá ver mejor y apreciar con mayor nitidez los detalles. Lo que nunca hará la lupa, es decirle al crítico si la obra que está examinado es buena, regular o mala. Eso es incumbencia exclusiva del profesional de la crítica.

De igual forma, un perito médico debería hacer una descripción exhaustiva del estado psicofísico de la persona a la que ha examinado; posteriormente debería hacer una descripción de las exigencias físicas y psíquicas del trabajo al que se dedicaba la persona que está siendo examinada, de modo que quede claro, por ejemplo, que una persona que ha perdido definitivamente el olfato, ya no puede dedicarse a su profesión habitual de catador de vino. Y luego sí cabe una conclusión médico-legal única: *“El cuadro clínico que presenta El Informado le impide por completo el desarrollo de las funciones necesarias para llevar a cabo su ocupación laboral habitual”*. Como puede comprobarse, decir exactamente lo mismo, pero se ha procurado evitar el uso de términos que sirven para definir, jurídicamente, una determinada incapacidad laboral permanente.

Con el informe pericial en la mano -y con los otros elementos de prueba de que haya podido disponer- el juez sentenciará que Fulano se encuentra en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual.

Son sutilezas de la Justicia que no viene mal conocer.